

USUARIO	aramitre	REMITTE:
FECHA INICIO	5/07/2022	RECIBE:
FECHA FINAL	5/07/2022	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION	UBICACION	A103FLAGDETE
11504	11001609906920170094700	0016	5/07/2022	Fijación en estado	LEIDY JOHANNA - URIBE PRIETO * PROVIDENCIA DE FECHA *10/05/2022 * Auto concediendo redención Al 322/22 (ESTADO DEL 06/07/2022)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO DIECISÉIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado N° 11001 60 99 069 2017 00947 00  
Ubicación: 11504  
Auto N° 322/22  
Sentenciada: Leidy Johanna Uribe Prieto  
Delito: Tentativa de homicidio  
Reclusión: RM El Buen Pastor  
Régimen: Ley 906 de 2004  
Decisión: Redime pena por estudio

#### ASUNTO

Acorde con la documentación allegada por la RM El Buen Pastor, se estudia la posibilidad de reconocer redención de pena a la sentenciada **Leidy Johanna Uribe Prieto**.

#### ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia de 24 de octubre de 2019 el Juzgado Cincuenta y Seis Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **Leidy Johanna Uribe Prieto** como responsable del delito de homicidio tentado; en consecuencia, le impuso **ciento cuatro (104) meses de prisión**, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por lapso de sesenta (60) meses y le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Decisión que al no ser recurrida adquirió firmeza en la referida fecha.

En pronunciamiento de 21 de febrero de 2020 esta instancia judicial avocó conocimiento de la actuación en la que la sentenciada **Leidy Johanna Uribe Prieto** se encuentra privada de la libertad desde el **22 de agosto de 2019**, fecha en que se materializó la orden de captura y, consiguientemente se le impuso medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario.

La actuación evidencia que a la penada **Leidy Johanna Uribe Prieto** se le ha reconocido redención de pena por estudio en los siguientes montos: **13.5 días**, en auto de 13 de abril de 2021; **25.5 días**, en auto de 4 de octubre de 2021; y, **1 mes y 25 días** en auto de 19 de enero de 2022.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme se desprende del numeral 4º del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, compete a esta instancia judicial conocer de "*lo relacionado con la rebaja de la pena y redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza...*".

Radicado N° 11001 60 99 069 2017 00947 00  
Ubicación: 11504  
Auto N° 322/22  
Sentenciada: Leidy Johanna Uribe Prieto  
Delito: Tentativa de homicidio  
Reclusión: RM El Buen Pastor  
Régimen: Ley 906 de 2004  
Decisión: Redime pena por estudio

El artículo 464 de la Ley 906 de 2004, prevé que los aspectos relacionados con la ejecución de la pena no regulados expresamente se regirán por lo dispuesto en el Código Penal y el Código Penitenciario y Carcelario.

### De la redención de pena.

La redención de pena por estudio debe sujetarse a las previsiones del artículo 97 de la Ley 65 de 1995, que, indica:

*"(...) El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por **estudio** a los condenados a pena **privativa** de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.*

*Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio. (...)"*

Igualmente, el artículo 103 A de la Ley 65 de 1993, adicionado por la Ley 1709 de 2014 establece:

*"Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena podrán controvertirse ante los jueces competentes."*

En armonía con dicha normatividad, el artículo 101 ibidem precisa

*"El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación"*

Precisado lo anterior, se tiene que en el caso se allegó el certificado de cómputos 18381344 por estudio, en el que aparecen discriminadas las horas reconocidas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, de la siguiente manera:

Certificado	Año	Mes	Horas Acreditadas	Actividad	Horas permitidos X mes	Días permitidos X mes	Días estudiados X Interno	Horas a Reconocer	Redención
18381344	2021	Octubre	72	Estudio	150	25	12	72	06 días
18381344	2021	Noviembre	114	Estudio	144	24	19	114	09.5 días
18381344	2021	Diciembre	132	Estudio	150	25	22	132	11 días
		Total	318	Estudio				318	26.5 días

Entonces, acorde con el cuadro, se avalarán 318 horas de estudio realizado por la sentenciada **Leidy Johanna Uribe Prieto** entre octubre y diciembre de 2021, de manera que aplicada la regla matemática prevista en el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, arroja un monto a reconocer de 26.5 días, obtenidos de dividir las horas estudiadas por seis y su resultado por dos ( $318 \text{ horas} / 6 \text{ horas} = 53 \text{ días} / 2 = 26.5 \text{ días}$ ).

Súmese a lo dicho que de la cartilla biográfica e historial de conducta de 26 de febrero 2022 allegados por el establecimiento carcelario se

Radicado Nº 11001 60 99 069 2017 00947 00  
Ubicación: 11504  
Auto Nº 322/22  
Sentenciada: Leidy Johanna Uribe Prieto  
Delito: Tentativa de homicidio  
Reclusión: RM El Buen Pastor  
Régimen: Ley 906 de 2004  
Decisión: Redime pena por estudio

evidencia que durante los meses a reconocer se le calificó en grado de "ejemplar"; además, la dedicación de la sentenciada en el programa "PROGRAMA DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EN SALUD", fue valorado durante el lapso consagrado a él como "sobresaliente", de manera que circunscritos al artículo 101 del ordenamiento precitado, en el caso, se satisfacen las condiciones o presupuestos para la procedencia de la redención de pena.

Acorde con lo dicho, corresponde reconocer a la sentenciada **Leidy Johanna Uribe Prieto**, por concepto de redención de pena por estudio un total de **veintiséis (26) días y doce (12) horas**.

### OTRAS DETERMINACIONES

Remítase copia de esta decisión al centro de reclusión para que integre la hoja de vida de la sentenciada.

Entérese esta decisión a la penada en su sitio de reclusión y, a la defensa (de haberla) en las direcciones registradas en el expediente.

Permanezcan las diligencias en el anaquel correspondiente del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados a efectos de continuar con la vigilancia y control de la pena impuesta al nombrado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá. D. C.,**

### RESUELVE

**1.-Reconocer** a la sentenciada **veintiséis (26) días y doce (12) horas** de redención de pena por concepto de estudio con fundamento en el certificado 18381344, conforme lo expuesto en la motivación.

**2.-Dese** cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de otras determinaciones.

**3.-Contra** esta decisión proceden los recursos ordinarios.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
En la fecha Notifiqué por Estado No.  
**06 JUL 2022**  
La anterior providencia  
El Secretario \_\_\_\_\_ AMH

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA ÁVILA BARRERA

Juez

11001.60.99.069.2017.00947.00  
Ubicación: 11504  
Auto Nº 322/22



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE  
EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

12105122

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia

Nombre

Leidy Johanna Uribe Prieto

Firma

1015428090

Cédula

El(la) Secretario(a)



**RE: NI. 11504 A.I 322/22**

Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Mié 22/06/2022 18:59

Para: Luis Alberto Barrios Hernandez <lbarrioh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Recibido.

JUAN CARLOS JOYA ARGÜELLO  
Procurador 381 Judicial I Penal

---

**De:** Luis Alberto Barrios Hernandez <lbarrioh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 10 de junio de 2022 9:55

**Para:** Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

**Asunto:** NI. 11504 A.I 322/22

DOCTOR:

JUAN CARLOS JOYA ARGUELLO

**De manera atenta le remito auto interlocutorio 322/22 del 10/05/2022 omitido por el juzgado 16 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá, para que se notifique de lo allí dispuesto**

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRONICO: [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).



***LUIS ALBERTO BARRIOS HERNANDEZ***

***ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO VI***

***Secretaria No.- 03***

***Centro de Servicios Administrativos***

***Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia***

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. \*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.